

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo de costas No. 2012-0351 J/3CM CD.5.

La comunicación que antecede proveniente del Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá, sobre el embargo de remanentes, agréguese a los autos para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

 $^{^{\}rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb61c7ae2f21e1b2770837d6e55b9921dce299e8be35c5d41d2feccfc40c08a7

Documento generado en 18/05/2022 04:19:35 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo de costas No. 2012-0351 J/3CM CD.4.

1. Previo a tener por notificado al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, acredítese el envío de la providencia a notificar y copia de la demanda.

Observe la apoderada que solo allegó la guía y la certificación expedida por la empresa de mensajería.

- 2. La Secretaría remita a la apoderada el link del proceso (Ejecutivo), para su revisión de manera digital.
- 3. Se requiere a los apoderados para que acaten el deber que les impone el artículo 78 numeral 14 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef5b8b38eb90bc86c9a417ec80ffab405484019729ec7eb90d8afe76ae15c49e

Documento generado en 18/05/2022 04:19:36 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Solicitud de aprehensión No. 2018-00466 CUAD. 1.

Como la parte actora, pese al requerimiento realizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de febrero de 2022, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

- 1.- DECRETAR la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de FINANZAS UNIÓN S.A.S. contra CARLOS AHMED MEDINA ARAUJO, por desistimiento tácito.
- 2. ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión. Oficiese.
- **3. ORDENAR** al parqueadero la entrega del vehículo de placa **WDG-217** a la parte <u>demandada</u>, previo pago de los costos generados por la permanencia allí del rodante
- **4. DECRETAR** el desglose del documento allegado como base de la solicitud a favor y a costa de la parte **demandante**.
- 5. Sin costas.

Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f96dc22f318e9cf3e0c0becaa69a3b4f6c7afd7e07f9c68191a62740087e876

Documento generado en 18/05/2022 03:01:00 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00804

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra DIVA MARCELA ROMERO ROJAS, por pago total de la obligación.
- **2.- DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese
- **3.- ENTRÉGUENSE** a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- **4.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte <u>demandada</u>, con las constancias correspondientes.
- **5.-** En su oportunidad **archivese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE $\,$ 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b20baaff40b8a9eaf10e74611326e466d56dbff1051c51678644195244c872ec

Documento generado en 18/05/2022 03:01:00 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-1951 CUAD-1.

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio (Fl. 134-136).

Para efectos de continuar con el trámite, se decretan las siguientes pruebas:

I.PARTE DEMANDANTE:

- **1.- Documental:** TIÉNESE como tal la aportada con la demanda y el escrito de contestación de las excepciones.
- **2.- Interrogatorio de parte**: se decreta el del demandado ALIRIO SALAZAR, que se practicará en la data que ha de señalarse.
- **3.- Oficios:** se ordena oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses –Unidad Básica UPJ Puente Aranda, para que se sirva remitir copia del dictamen pericial No. UBUCP-DRB-01930-C-109, mediante el cual se realizó la prueba de alcoholemia al conductor del vehículo WPP-201, respecto del señor implicado JHONATAN SIMON AREVALO, implicado en el accidente de tránsito que tuvo lugar el día 17 de enero de 2019.
- **3.1.** Elabórese el oficio por la secretaría y tramítese directamente por el interesado (Parte demandante).
- **3.2.-** Allegada la respuesta por la entidad oficiada, desde ya <u>y sin necesidad de auto adicional</u>, se ordena PONERLA EN CONOCIMIENTO de las partes, por el término de tres días. Secretaría deje las constancias del caso.
- **4.- Dictamen pericial:** Téngase en cuenta el allegado al proceso por la parte demandante, dentro del término que le fue concedido de acuerdo con el art. 227 del CGP.

Asimismo, al tenor del art. 228 del mismo estatuto, se ordena citar al perito a la audiencia cuya fecha se fijará enseguida.

La parte actora deberá hacer comparecer al perito a la audiencia.

Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

II. PARTE DEMANDADA

- **1.-Documental:** TIÉNESE como tal la aportada con las contestaciones de la demanda.
- **2.- Interrogatorio de parte**: Se decreta el del demandante, que se recaudará en la fecha que se señalará a continuación.

III. DE OFICIO:

En ejercicio de las facultades que los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decreta como prueba de oficio:

- **1. ORDENAR** a la parte demandante que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de este auto, aporte los documentos y/o demás medios probatorios que se hallen en su poder, relativos al pago de las reparaciones, por parte del demandante, realizadas al vehículo de su propiedad, como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 17 de enero de 2019.
- **1.1.** Allegada la documental por el accionante, desde ya y sin necesidad de auto adicional, se ordena **PONERLA EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada, por el término de tres (3) días. <u>Secretaría deje las constancias del caso.</u>

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., que se adelantará de manera virtual, a través de la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, se señala el día **12 de julio de 2022 a las 9:00 AM.**

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Secretaría proceda a remitir el link respectivo a los correos electrónicos informados por las partes.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 83 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63807fb44947ed4300a883b365aad79973aa22d89f801fe957a0b72bfc629249 Documento generado en 18/05/2022 03:00:58 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca) No. 2020-00094

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P.se,

RESUELVE:

- **1.- DECRETAR** la terminación del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) del **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAIME VALBUENA**, por pago total de la obligación.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.
- **3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte <u>demandada</u>, con las constancias correspondientes.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- En su oportunidad archivese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 83 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eae55d5e7a7a99e4f88ef63b1a805e0ff33fd8b5e694b64aefc4fa0040437476

Documento generado en 18/05/2022 03:00:57 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2020-00095

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará mediante auto el avalúo y remate del inmueble hipotecado, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y oportunamente no propuso excepciones, además el inmueble hipotecado se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición visto a folios 109 y 110, documento del que igualmente se desprende la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que los demandados son actualmente propietarios y que no existen otros acreedores con garantía real distintos del ejecutante.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 6 de marzo de 2020, a favor de la parte demandante y en contra de los demandados JAVIER ANTONIO GARCIA y ANGIE CAROLINA RAMÍREZ GARZÓN, quienes se notificaron mediante aviso, conforme al art. 292 del C.G.P., el 27 de octubre de 2020, y guardaron silencio.

Así mismo, se encuentra acreditado el embargo del inmueble gravado con hipoteca.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL –HIPOTECA - de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JAVIER ANTONIO GARCIA y ANGIE CAROLINA RAMÍREZ GARZÓN,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40466225**, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos aportados por la parte actora a folio 114.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados. Inclúyase la suma de \$431.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a408f372be5c01e979d77d3e48405a26b936b6559b20636a8b79ac48c6c9ddb**Documento generado en 18/05/2022 04:19:37 PM



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-0131 CUAD- 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SAID RICARDO OSPINA**, por las siguientes sumas:

PAGARE No. 1590085823

1.-) \$22.020.678 por concepto de capital.

2.-) Los intereses de mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (17 de febrero de 2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

 $^{^{\}rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez 2022 - 00131

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2398f816899c0eea3081a63ebe75925d1549c2d63255a656b84b9740357d2e8c

Documento generado en 18/05/2022 04:19:38 PM



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00132

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **WILLIAM OSBALDO ROSAS CELIS,** por las siguientes sumas:

- 1.-) \$12.177.677 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (17 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d55788b9ad7e283b07cf1c1f08f54de26f16b5c4093e0d2925ffa60d527d6e1

Documento generado en 18/05/2022 03:00:56 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00133

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **DEIVIS DAVID FERNANDEZ HOYOS,** por las siguientes sumas:

- 1.-) \$17.152.650,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (17 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

 $^{^{\}rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez 2022 – 00133

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 D EMAYO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fb6ecb3526ba48495cec8569259d3dfef3ce865b2c300d452fd6af5632748f**Documento generado en 18/05/2022 04:19:21 PM



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00134

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **GABRIEL JAIME VÉLEZ RESTREPO**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$10.113.550 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (17 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98dec1185c908b02d1025640ce2c86fedc89aa6fe76721dde9e2bd6b0ab9c8ee

Documento generado en 18/05/2022 03:00:54 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00135

Al resolver sobre la orden de pago reclamada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, toda vez que no se aportó el título valor denunciado como base del recaudo, esto es el pagaré suscrito por el demandado en favor de la actora, lo que al tenor del artículo 430 en concordancia con el artículo 422 del C.G.P. impide librar mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

No hay lugar a ordenar a devolución de la demanda y sus anexos, en la medida que se trata de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9eadb9c738736d6570f56b37d1c32302869b0d10283b8446a3bc08ec43d319f

Documento generado en 18/05/2022 04:19:24 PM



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00136

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **INGRID CATHERINE SÁENZ DÍAZ,** por las siguientes sumas:

- 1.-) \$22.080.579 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (17 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el</u> artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d3e017eed7b79d13198252760af0c420a01bd27c5df1986f64ecdd1a689983**Documento generado en 18/05/2022 03:00:53 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) $^{\scriptscriptstyle 1}$

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C.,

EXP. Ejecutivo No. 2022-00137

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Reformular las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el pago de la obligación se estableció por cuotas y el valor de estas, así como el de los conceptos que comprende, no resulta concordante con los hechos de la demanda, ni con la tabla de amortización o proyección de pagos.
- 2.- Adecúe los hechos de la demanda, de suerte que estén acordes con las pretensiones.
- 3.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitir al correo institucional del juzgado, indicando en asunto: SUBSANACIÓN, dentro del término concedido para ello.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES Secretaria

Firmado Por:

 $^{^{\}rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ecc39183df467328d3a076fc489cc68222edd81dbea6171e157f879b005e9f9

Documento generado en 18/05/2022 04:19:25 PM



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Solicitud de entrega de inmueble arrendado No. 2022-00138

Atendiendo el escrito allegado el 7 de abril de 2022, en el que se solicita la terminación del proceso de la referencia y teniendo en cuenta que no se ha emitido pronunciamiento alguno, el despacho se abstiene de calificar la demanda y, en cambio, accede a dar por finalizado el trámite, ante la entrega del inmueble por parte de la demandada.

No se ordena la devolución de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: 21c61dd90805fb7713e57caf8ebfcb206b88b8331e601aee7f1e3d4186697dd7

Documento generado en 18/05/2022 03:00:51 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00139

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **WILLIAM MAURICIO MORA JIMENEZ,** por las siguientes sumas:

- 1.-) \$22.967.285,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (17 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez 2022 – 00139

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3bd05e922eebb7ca4a5d9c6265bb02ac9c1dcba85fe64d377a3c3d1624f639e5

Documento generado en 18/05/2022 04:19:25 PM



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00140

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **JOSÉ YEZID OBANDO MURCIA**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$35.082.769 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (17 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de37d4c5d8dd14e29304427ad9653511bc51c935787fb92c44a40c815135a925

Documento generado en 18/05/2022 03:00:50 PM



(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00141

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **YOVANI JOSÉ VÁSQUEZ SALAS** por las siguientes sumas:

- 1.-) \$15.750.965,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (17 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el</u> artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez 2022- 00141

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0cfffe64cd7b58460aa5e098566231cc4a2503c83e48b9bb373e734bc3f7115

Documento generado en 18/05/2022 04:19:28 PM



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00143

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **DURLEY YESID YAÑEZ BERNAL,** por las siguientes sumas:

- 1.-) \$24.947.575,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (17 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

 $^{^{\}rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez 2022 – 000143

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 936cfa9908e19998d9e5370986b5ccaf171f95047cd49ace04b5d77f3863049a

Documento generado en 18/05/2022 04:19:30 PM



Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00144

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **GUADALUPE ARIZA RODRÍGUEZ,** por las siguientes sumas:

- 1.-) \$17.666.053,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (17 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae0f7310d68ff534536f6953fa45679378ee6b92c5e99d28ccf3c7137d0d592b

Documento generado en 18/05/2022 03:00:48 PM



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) $^{\scriptscriptstyle 1}$

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA DEL COMPLEJO KAYSSER PISO 4 CMPL83BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00145

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **ARIEL DE LA ROSA CALDERON,** por las siguientes sumas:

- 1.-) \$11.465.406,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (17 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el</u> artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el <u>Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

 $^{^{\}rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez 2022-00145

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1029c3cfc356be66212300f7cdd9e947301c4af95bdfec8c4ed3953ee76a877

Documento generado en 18/05/2022 04:19:33 PM



Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00146

Se RECHAZA la demanda por falta de competencia, en consideración al factor territorial.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 28 del C.G.P., el competente para conocer de los procesos contenciosos es el juez del domicilio del demandado.

En este caso, el domicilio de la parte demandada se encuentra en el municipio de Girardot (Cundinamarca), como fue informado en el acápite de notificaciones de la demanda y como consta en el certificado de existencia y representación legal, además, la demanda fue dirigida a los jueces de esa municipalidad; luego el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ese lugar.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal y/o Civil Municipal de Girardot Cundinamarca. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

Notifiquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6237670fdce3c051c061f9f06a63fa519def6b7719854de1b8ef94052932990

Documento generado en 18/05/2022 03:01:15 PM



Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00148

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **WASINGTON IBARBO GUERRERO,** por las siguientes sumas:

- 1.-) \$10.737.606 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (18 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdaf41c132761c220f44cf3d6d1fe05390271c17478cd2c3097319614c2aec2**Documento generado en 18/05/2022 03:01:14 PM



Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00150

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

Previo a efectuar la calificación, se REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, aporte el **escrito de la demanda**, pues lo allegado corresponde únicamente a la letra de cambio.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

 $^{^{\}rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7b81230b41764c1862d3741a7949f0f52c68e30183a563dbf6b9e301d3d523**Documento generado en 18/05/2022 03:01:12 PM



Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00152

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **MIREYA VÁSQUEZ GARZÓN,** por las siguientes sumas:

- 1.-) \$11.570,998 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (18 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el espacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA Juez

Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 645748c6ea661c833674f5d9e9cdf448d48230b96c727705dd2b5959bd0d562b

Documento generado en 18/05/2022 03:01:10 PM



Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00154

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Indíquese en la introducción de la demanda los nombres, números de identificación y el domicilio de la parte <u>demandante</u> y <u>demandada</u> (Num. 2° del art. 82 en cc con el num. 1° del art. 90 del C.G.P.).
- 2.- En la pretensión segunda aclare de dónde se tomó la tasa a la que se reclaman los intereses reclamados.
- 3.- Apórtese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada <u>con fecha de expedición no mayor a un mes</u> (Num. 1° del art. 82 en cc con el num. 1° del art. 90 del C.G.P.).

4. Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0425c606acb3df9f523c003e0bb7e2798b4eb0cba5b3aa5e9c3a525690408e7

Documento generado en 18/05/2022 03:01:09 PM



Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00156

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **ELKIN RAFAEL ALZAMORA VALENCIA,** por las siguientes sumas:

- 1.-) \$5.405.545,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (18 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccc62af911b2a77aea913bcb1db2472605022ebf3868783282e71ab03ad2be1f

Documento generado en 18/05/2022 03:01:08 PM



Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00158

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (Presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 83

 $^{^{\}rm 1}$ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3e34a105fc1d3080d340c0e8ac6c3ae399510de0bce9a31cc23f52ce849bffa

Documento generado en 18/05/2022 03:01:06 PM



Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00160

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **GUILLERMO SARMIENTO ACEVEDO,** por las siguientes sumas:

- 1.-) \$23.170,892 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (18 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original**.

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cc94f1fa102e78627e57c08de1a7fb2d6af9f1e32dddf154292882cc400aaae

Documento generado en 18/05/2022 03:01:05 PM



Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00162 CUA. 1.

Al examinar la factura allegada (No. 634) como base del recaudo, se constata que no reúne los requisitos sustanciales previstos en los artículos 773 y 774, modificados por ley 1231 del 2008 y demás concordantes, concretamente el relativo a la fecha de recibo de la factura por parte del destinatario o receptor del servicio.

En efecto, las normas citadas disponen:

ARTICULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan los siguientes: (...)

2. La fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibir según lo establece la presente ley.

(...)

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectara la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (Destaca el despacho).

A su turno, el artículo 773 del mismo estatuto prevé:

"ARTICULO 773. ACEPTACION DE LA FACTURA (...) El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico.

Igualmente deberá constar el recibido de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía del transporte, según sea el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibido.

(...)

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. (...)**". (Destaca el despacho).

Así, no es posible emitir la orden de pago reclamada, por cuanto el documento acompañado no goza del carácter de título valor, por ausencia de uno de los requisitos especiales que exige la legislación que gobierna a ese tipo de instrumentos.

De acuerdo con lo anotado se

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62895c6613b8c879b0d51fb03c8eca7b6660321ca8c941a5a4846ff231a71cf2**Documento generado en 18/05/2022 03:01:03 PM



Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00164

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA -** contra **LUZ MERY QUINTERO DÍAZ,** por las siguientes sumas:

- 1.-) \$34.684,446,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde la presentación de la demanda (18 de febrero de 2022) hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtirse conforme lo previsto <u>en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.</u>

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfbbe11bd6bc880668fc406d0e131ed2366db0732f4ec81505bbd1dc7d621eb6

Documento generado en 18/05/2022 03:01:02 PM



Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2022-00168

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Alléguese el plan de pagos o de amortización, en el que se determine el valor de cada cuota y se discriminen los diferentes conceptos que comprende (capital e intereses).
- 3. Aporte el historial de pagos de la obligación, en el que se discriminen, por fecha y valor, cada uno de los abonos a la deuda.
- 2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 19 DE MAYO DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 83 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 338c4219469788f48c1ef4cf6d2eb7d1a8ea12cd12d82b28c0f03260cfdcdf42

Documento generado en 18/05/2022 03:01:01 PM